

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-021-2018 – 20 de junio de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

5-40.

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico

Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

17°. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días. Hoy es diez de mayo del año dos mil dieciocho, celebramos a las madres y además la sesión ordinaria número diecisiete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos presentes todos los Comisionados, nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de todo lo que aquí se vote y se comente.

En el orden del día de hoy como primer punto tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la 14ª y 15ª sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días diecinueve y veintiséis de abril de dos mil de dos mil dieciocho, respectivamente.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rheem Manufacturing Company, Rheem U.S. Holding, Inc., Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V., Ingis, S.A. de C.V. y Futurum, Inc. es el asunto CNT-072-2017.

El tercer punto en el del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Clbanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario, Inmobiliaria Copri, S.A.P.I. de C.V. y Danhos Comercial, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-039-2018.

Cuarto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Ottomotores Comercializadora, S.A. de C.V., Selmec Equipos Industriales, S.A. de C.V., Enesa Energía, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-042-2018.

Quinto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Fujifilm Holdings Corporation y Xerox Corporation. Es el asunto CNT-043-2018.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018

El siguiente punto en el orden del día que es el Sexto, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Investa, S.A.P.I. de C.V., Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y otros. Es el asunto CNT-044-2018.

El séptimo punto en el orden del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rioja Bidco Shareholdings, S.L.U. y Repsol, S.A. Asunto CNT-048-2018.

El octavo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Leagold Mining Corporation, Brio Gold Inc. y Yamana Gold Inc. Asunto CNT-053-2018.

El noveno punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente IO-004-2012 en cumplimiento de la sentencia dictada en la revisión de amparo por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república, en sesión del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. Es el asunto IO-004-2012.

Y el punto décimo, último en el orden del día de hoy es Asuntos Generales y son tres, uno es una solicitud de calificación de excusa presentada el tres de mayo del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente DE-004-2016. Asunto DE-004-2016.

Otra, es una solicitud de calificación de excusa presentada el cuatro de mayo del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente IO-004-2012.

Y finalmente, una presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el dictamen sometido a consideración por el Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica. Es el asunto DE-004-2016.

Éste es el orden del día de hoy, aquí lo que veo es que necesitamos atender la solicitud de calificación de excusa de la Comisionada Hernández sobre el asunto IO-004-2012 antes de poder analizar el tema, y bueno este es un ajuste que debemos de hacer a la agenda del día, a lo mejor podemos subir Asuntos Generales como primer punto de la agenda para desahogar este tema, y no sé si alguien más tenga algún otro ajuste que le quiera hacer a la agenda, ¿si están de acuerdo con este movimiento?

¿Están todos de acuerdo?

Bueno, entonces iniciamos el desahogo de la misma.

Voy a iniciar por, sometiendo a consideración de ustedes las actas, luego me voy a Asuntos Generales y luego me voy al desahogo de la agenda del punto dos en adelante punto por punto.

Entonces, sobre la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la catorceava y quinceava sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días diecinueve y veintiséis de abril del dos mil de dos mil dieciocho, respectivamente. Les pregunto si tienen comentarios o si están a favor de su operación...de su aprobación ¡perdón!

Voy primero sobre la del día catorce... sobre la sesión catorce ¿comentarios?

No hay comentarios, yo no estuve en esa sesión, pero los que estuvieron presentes. No hay comentarios.

Muy bien, entonces esa acta, de la 14ª sesión celebrada el diecinueve de abril [del dos mil dieciocho], queda aprobada por los Comisionados... por unanimidad por los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

Para la orden del día de la 15^a sesión ordinaria que se celebró el veintiséis de abril [del dos mil dieciocho], ¿alguien tiene comentarios? De engrose, ¿estarían a favor de la aprobación [del acta]? *Ok*, pues por unanimidad de votos de los Comisionados presentes en esa 15^a sesión queda aprobada el acta del veintiséis de abril del dos mil dieciocho.

Voy a Asuntos Generales, el primero de ellos es una solicitud de calificación de excusa presentada el tres de mayo del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente DE-004-2016. También vamos a ver una solicitud de calificación de excusa presentada también por la Comisionada Hernández Ramírez para conocer del expediente IO-004-2012.

Le voy a pedir a la Comisionada que nos comente sus dos asuntos, porque quisiera pedir excusa en los dos asuntos, le pediría yo que saliera, votaríamos estos dos asuntos, y luego le pediríamos a la Comisionada que vuelva a ingresar a la sala. Le cedo la palabra Comisionada.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, muchas gracias.

Las excusas... las solicitudes de calificación de excusas que se presentan en ambos expedientes DE-004-2016 [y IO-004-2012], es porque, bueno en esta sesión se van a presentar, discutir y en su caso determinar sobre ambos expedientes y yo pongo a consideración en que ambos asuntos se tramitaron durante el tiempo que yo me desempeñe como Directora General en la Oficina de Coordinación que depende de la Autoridad Investigadora y con fundamento en el artículo 24, fracción IV de la Ley

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018

Federal de Competencia Económica que establece que deberán excusarse quienes hayan gestionado anteriormente el asunto en favor de uno o en contra de los interesados es por eso que someto a su consideración ambas propuestas. Gracias.

APP: Comisionada, si podría dejar la sala por favor. Gracias.

Bueno, pues ya dejó la sala la Comisionada, pregunto si ¿alguien tiene comentarios sobre cualquiera de las dos solicitudes de excusas presentadas?

No hay, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la calificación de excusa que presenta la Comisionada para conocer del expediente DE-004-2016?

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes queda excusada la Comisionada para conocer de este expediente.

Ahora paso a hacer la misma pregunta, pero sobre su solicitud de calificación de excusa para conocer del expediente IO-004-2012.

¿Alguien tiene comentarios? ¿Quién estaría a favor?

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, la Comisionada Hernández queda excusada también de este asunto.

Vamos a pedirle que reingrese a la sala. Ya reingreso.

Entonces vámonos a discutir de una vez la presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el dictamen sometido a consideración por el Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica, sobre el asunto DE-004-2016.

La Comisionada vuelve a salir de la sala porque no puede tratar este asunto. Secretario Técnico, le cedo la palabra.

FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA (FGSA): Gracias, Presidenta.

Si, se está sometiendo a su consideración la propuesta de cierre del expediente DE-004-2016 emitido el dos de abril de dos mil dieciocho por el Titular de la Autoridad Investigadora, porque considerar que no existen elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de agente económico alguno por la supuesta realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado investigado en este expediente.

Aquí, previamente se sometió a su consideración un dictamen de la Secretaría Técnica en el que se consideró que efectivamente no existen elementos para

sustentar la probable responsabilidad de algún agente económico por las razones que se explican en dicho documento. Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico

¿Alguien tiene comentarios?

Bueno, pregunto ¿quién estaría a favor de dictaminar el cierre de este expediente? Es el asunto DE-004-2016.

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Vamos a pedirle a la Comisionada Hernández que entre a la sala.

Retomamos el orden de la agenda y vamos a discutir el asunto CNT-072-2017, el asunto es presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rheem Manufacturing Company, Rheem U.S. Holding, Inc., Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V., INGIS, S.A. de C.V. y Futurum, Inc. Es el asunto CNT-072-2017, como había comentado; le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

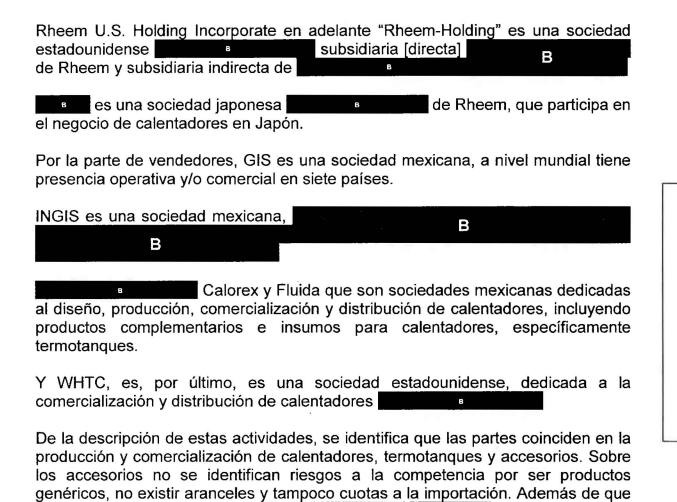
Eduardo Martínez Chombo (EMC): Si, muchas gracias.

Dado el sentido de mi ponencia y de mi posición con este tema, me tomaré la libertad de ser un poco extenso en cuanto a las explicaciones de los motivos de mi voto, entonces empiezo.

La operación notificada es Rheem Manufacturing Company ("Rheem") adquirirá acciones de Calentadores de América, S.A. de C.V. en adelante "Colorex" ["Calorex"], Fluida, S.A. de C.V. en adelante "Fluida" y Water Heating Technologies Corp. en adelante "WHTC" y, en conjunto con Calorex y Fluida, el "Negocio"). A su vez, el Negocio es propiedad de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. en adelante "GIS" y la empresa INGIS, S.A. de C.V. en adelante "INGIS".

В

Sobre los agentes involucrados; Rheem es una sociedad estadounidense, dedicada a la producción y comercialización de calentadores de agua, calentadores, aires acondicionados, calefacciones, calentadores de alberca, calderas y equipo de transporte, de transferencia de calor para aplicaciones de refrigeración; así como a la comercialización de accesorios y componentes para calentadores de agua. A nivel mundial, tiene presencia operativa en catorce (14) países y comercial en setenta y cinco (75) países, a través de diversas marcas. Además, cuenta con subsidiarias mexicanas.



Por ello, el análisis se enfoca a calentadores y termotanques. Ya pasando al análisis de los calentadores, en la definición de mercado sobre la dimensión producto, los calentadores son aparatos termodinámicos usados para calentar agua que usa un bien inmueble, se diferencian por su tipo de tecnología ya sea de depósito o de paso; fuentes energéticas: eléctrica, o gas o solar; y capacidad de calentamiento, que su presentación es residencial o comercial.

la participación de las partes es

Respecto a la clasificación por tipo de tecnología, del análisis realizado concluimos que los calentadores de depósito y los de paso no son sustituto entre sí. Asimismo, encontramos que los calentadores de paso instantáneo, de alta recuperación y punto de uso, no son sustitutos entre ellos. Al respecto hice circular una ponencia con antelación que, todos los detalles del análisis de sustitución están en ella.

Respecto a la clasificación por tipo de energía que utiliza, del análisis realizado considerados que considera seguridad y precio, se concluye que los calentadores de energía eléctrica, gas y solar no son sustitutos entre ellos.

Respecto a la clasificación por capacidad de almacenamiento, que considera necesidad de capacidad, precios, vida útil, se concluye que los calentadores para uso residencial y para uso comercial no son sustitutos entre ellos.

En este sentido, el acceso a los distribuidores resulta importante para la venta de los calentadores a los consumidores finales. Asimismo, se conoce que oferente ubicados en México pueden adquirir insumos en el mercado nacional e internacional para fabricar calentadores.

Y no se identifica importantes aranceles o cupos a la importación de los mismos y que sus costos de transporte pueden ser Cabe señalar que los distribuidores manifiestan que los calentadores de paso importados de Asia son competitivos frente a los fabricados en otros países en términos de precio y calidad, lo cual implica que los costos de transporte no son condición suficiente para que los

oferentes importen, sino que dependen de otros factores, en particular de que los distribuidores acepten vender dichos calentadores.

Asimismo, cabe señalar que las partes identificaron a competidores con plantas ubicadas en la región TLCAN; por ejemplo, a

B

de acuerdo con un estudio presentado por las partes, no tuvieron ventas en el territorio nacional, y las ventas de explican este fenómeno se encuentra

sus productos están diseñados para el mercado estadounidense que tiene mayores requisitos de eficiencia energética y de seguridad y, por ende, mayores precios en comparación a los diseños... a los diseñados para el mercado mexicano, entre otras razones.

Por lo expuesto, la comercialización de todo tipo de calentadores tiene un... se define como un ámbito geográfico nacional, en el cual la comercialización está compuesta por productos nacionales e importaciones que tienen acceso a los distribuidores y que cumplen con los requisitos técnicos nacionales.

Ya pasando a los posibles efectos de la operación para este mercado de calentadores, las cuotas de mercado con información del expediente se calculan en términos del valor de venta, excepto en los casos en que no se cuenta con información de valor de este indicador, se utilizan los volúmenes.

Asimismo, con las participaciones se estiman los IHH para cada uno de los

mercados relevantes y se observa lo siguiente: Rheem más el Negocio concentrarían una cuota de mercado al tener una cuota conjunta una variación del IHH

B Segundo, el mercado en caso de... el mercado en caso de llevarse a cabo la operación estaría concentrado al presentar una IHH ex post Es decir, los IHH sobrepasan los umbrales establecidos por la COFECE para descartar riesgos a la competencia.

Por ejemplo,

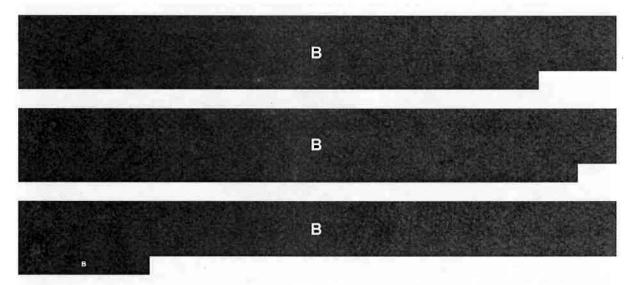
B B



De acuerdo con estos indicadores de cuotas de mercado de concretarse la operación, no existirían competidores con capacidad para contrarrestar las acciones de Rheem más el Negocio,

В

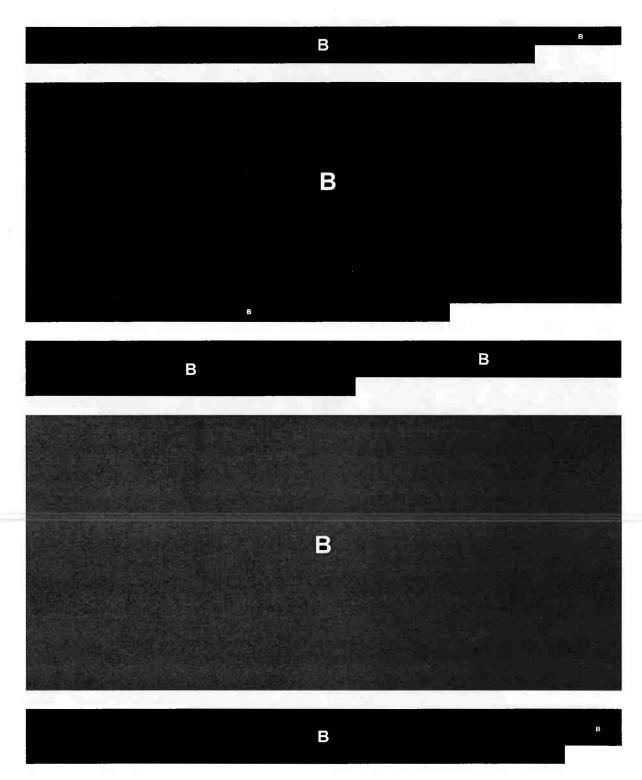
Pasando a barreras a la entrada, los consumidores finales adquieren calentadores en los puntos de venta de los distribuidores. Por ello, los oferentes requieren de una red de distribución y de acceso a los puntos de venta de los distribuidores.



Lo anterior podría ser evidencia indirecta de que existen elevados costos de desarrollo de canales de distribución, o bien de la existencia de restricciones al acceso de puntos de venta de los distribuidores. Independientemente de la razón que expliqué,

Por otra parte, se identifica que el gasto en publicidad y posicionamiento de marca es necesario para competir en los mercados relevantes debido a los siguientes argumentos y elementos:

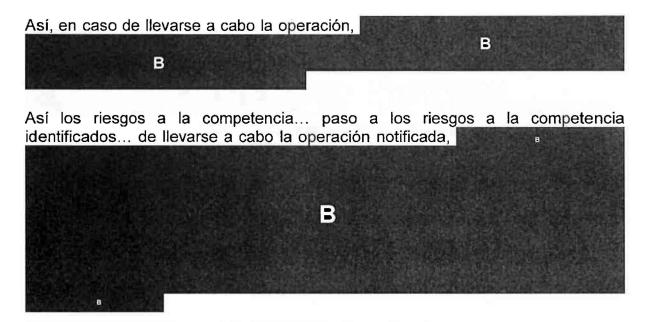




Por lo expuesto, se considera que los competidores tienen... deben de posicionar su marca para competir efectivamente contra la marca de Rheem y del Negocio

Por último, existe evidencia directa sobre a la entrada identificadas.	e la existencia y relevancia de las barreras
THE ALBERTA	B
Como la de quien intentó	, hay evidencia de entradas no exitosas, comercializar calentadores instantáneos
	dicha producción ya que de acuerdo a no pudo obtener suficientes ventas a pesar
relacionadas B	en importantes barreras a la entrada, B ue le permita competir con las marcas del
Negocio y, en medida, con las de	Rheem.
Adicionalmente,	В
В	В
B:	В
	В
distribuidores tradicionales y modernos.	Por esa razón, el análisis se centra en
	В

建设建设的设计	В	
Al respecto, con info diversas prácticas comerciales relevantes, que es esta muestra q		
Para el canal tradicional las práct las menciono a continuación, por e		en en el siguiente o
	В	
8	19-3	
Por su parte, la mayoría de los di la muestra anterior, modernos me B cuales los resumo a continuación	los cuales se resumen b	B oueno que son los
B Al respe	cto, se observa que el Neg	ocio
Además,	В	^B En la
ponencia se dan algunos de est obtener también en el expediente. B		
Cabe señalar que la operación not de las partes; por ejemplo,	tificada tiende a complement	ar los puntos de venta
	В	
Cabe señalar que, con informacio	ón del expediente,	В



Asimismo, se identifican barreras a la entrada y limitantes al acceso de puntos de venta de los distribuidores relevantes, cuestiones que están interrelacionas entre sí y que resultan ser necesarias para la entrada y supervivencia de cualquier participante existente o nuevo entrante en los mercados relevantes.

Estos elementos nos permiten considerar que, en caso de llevarse a cabo la operación, Rheem adquiere o fortalece su poder sustancial de mercado en los mercados relevantes estudiados que corresponde a la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica. Cabe señalar que este incremento del poder sustancial de mercado, no solamente se da respecto a la situación anterior de Rheem, sino también respecto a la situación preexistente del mercado.

Por otra parte, se identifican diversas prácticas comerciales, las cuales, al adquirir Rheem poder sustancial a través de la operación notificada,

B

fracción II y III del artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

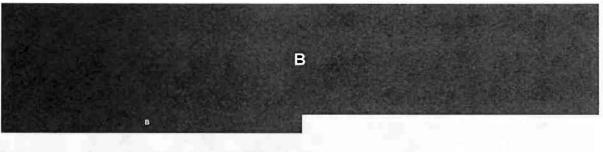
Aquí se termina el análisis de los calentadores y pasaría al análisis de los termotanques.

Por parte de la dimensión producto, los termotanques son sustitutos para la fabricación de calentadores que requieren de un tanque de almacenamiento. En este segmento se identifica que las partes coinciden en la venta de termotanques

B

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018

Por tipo de material, clasificación por tipo de material, se identifica que solo comercializan termotanques En general se identifica que las partes consideran coinciden en la producción y comercialización entonces de termotanques
La descripción de esta [este] análisis de sustitución esta explicada más extensamente en la ponencia.
Sobre la dimensión geográfica en cuanto al acceso a los insumos, B
Cabe señalar que
En particular, B
Por su parte, B
Por lo anterior, se considera que la dimensión geográfica de la comercialización de termotanques
Pasando ya a los posibles efectos de la operación en este mercado y, específicamente en la estructura del mercado, las cuotas de mercado y el índice de concentración IHH se calculan en términos del valor de las ventas. De estos indicadores se observa que, Rheem más el Negocio y que los IHH sobrepasan los umbrales establecidos por la Comisión para descartar riesgos a la competencia.
В
B



Sobre las barreras a la entrada, en este mercado se enfrentan las mismas barreras que en el caso de los calentadores ya descritas y explicadas con anterioridad. Así, los riesgos a la competencia son los siguientes:

B

B

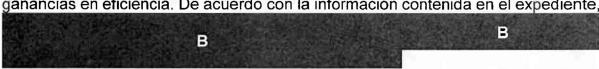
De manera similar,
B

B Rheem adquiriría poder sustancial de mercado relevante fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica y, B que es la fracción III del

artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la normatividad también establece... Con esto término la descripción, el análisis de la operación.

También se... la normatividad señala que se tiene que hacer un análisis de las ganancias en eficiencia. De acuerdo con la información contenida en el expediente,



Ahora paso al señalamiento, al nombramiento de los compromisos propuestos por los agentes. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica comunicó a las partes que esta COFECE considera que la operación notificada en el Escrito Inicial presenta posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Por tal motivo, el nueve de marzo de dos mil dieciocho, las partes presentaron una propuesta de condiciones con el objetivo de corregir lo señalado...

los riegos señalados "propuesta-original". Posteriormente, el diez de abril de dos mil dieciocho, las partes presentaron una modificación a la propuesta en adelante será la "propuesta-final".

Cabe señalar que las partes presentaron la propuesta-final de manera precautoria Ad Cautelam y de buena fe para que su operación sea autorizada.

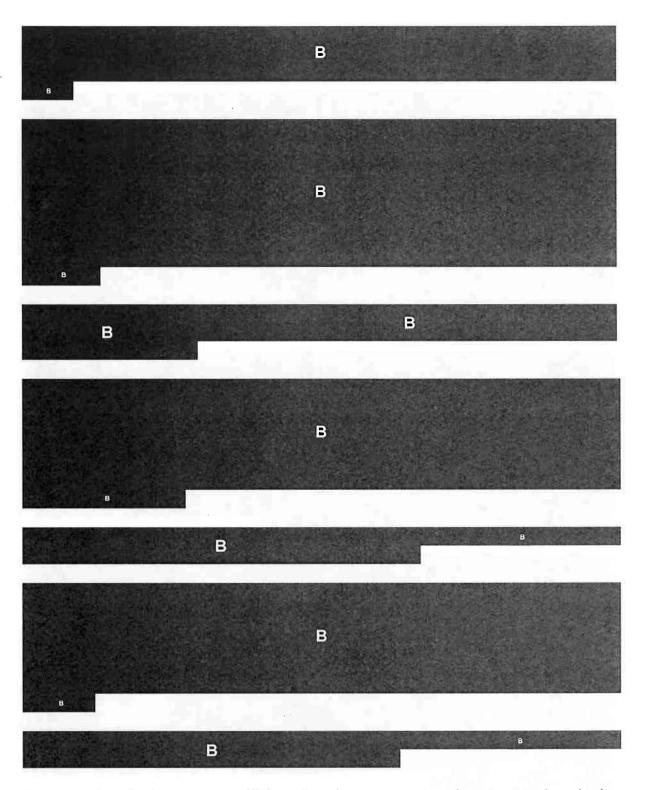
Ad Cautelam y de buena fe para que su operación sea autorizada.

B

B

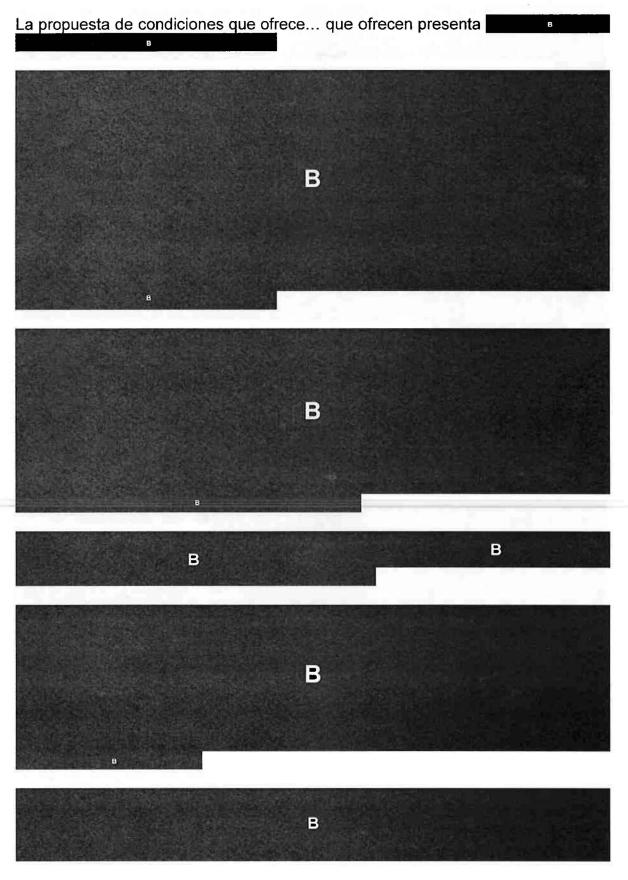
Los elementos sustanciales de la propuesta-final, la propuesta señala las siguientes acciones para restaurar el proceso de competencia y libre concurrencia:

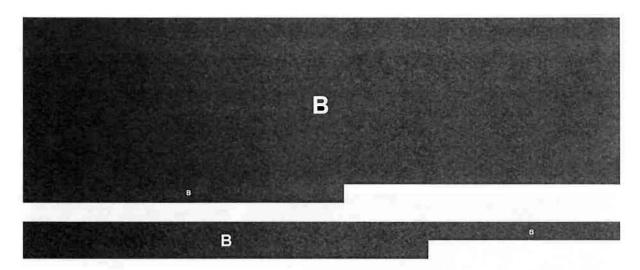




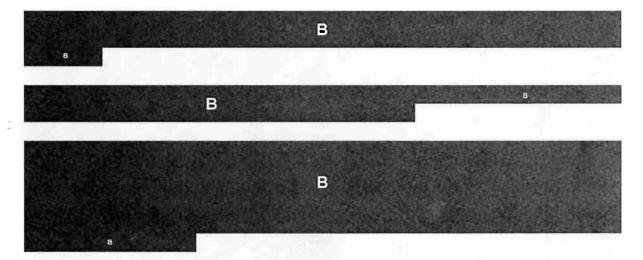
Bueno antes de hacer un análisis sobre las propuestas de compromiso de los agentes, quisiera mencionar sobre el tipo de condición... de propuesta que está haciendo las partes. Una opinión general sobre el tipo de... una caracterización iperdón! de este tipo de propuesta que están haciendo las partes.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018





Bueno, ya pasando al análisis de estos condicionamientos propuestos por las partes, del análisis realizado, los compromisos ofrecidos por las partes mediante su propuesta-original y propuesta-final concluimos que estos no son suficientes para prevenir los efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia que pudieran derivar por la operación notificada debido a los siguientes elementos:



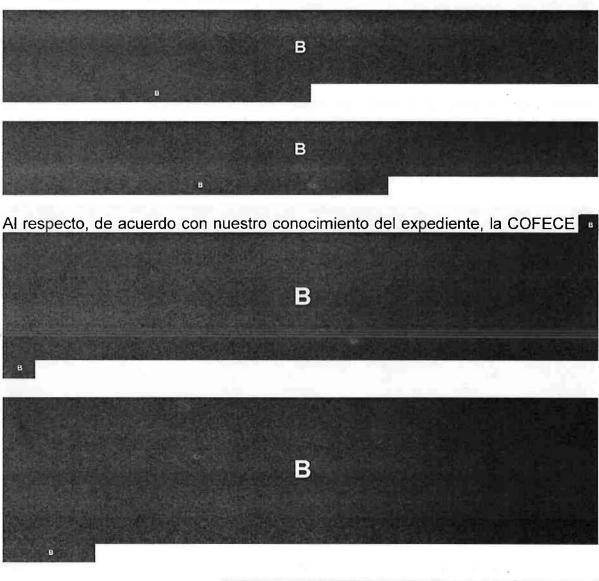
Con datos disponibles en el expediente se estimaron escenarios de concentración de mercado, estos ejercicios que se presentan en la ponencia, se observa que en caso de realizarse la operación notificada en los compromisos de la propuesta final.

El aumento del IHH sería mayor a los umbrales establecidos por la Comisión para descartar riesgos a la competencia.



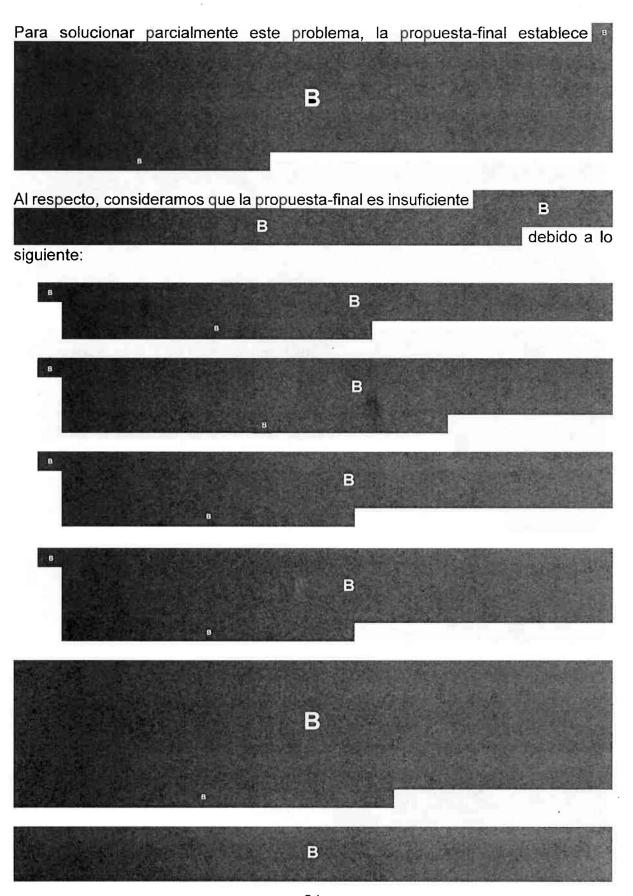
B

En este sentido, consideramos que no existe alguna justificación manifestada documentalmente, impedimento legal, técnico o económico, que impida a las partes a presentar compromisos que eviten modificar la operación en caso de realizarse la operación.



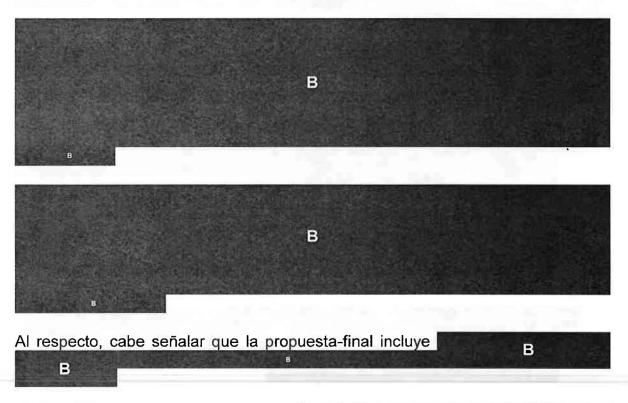
Como elemento número dos,

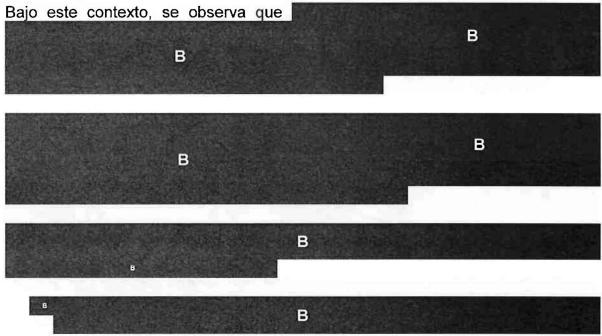
presentado identifica riesgos en ocho mercados relevantes de calentadores: cuatro de calentadores de depósito, tres de calentadores de paso instantáneo, uno de calentadores de paso de alta recuperación.

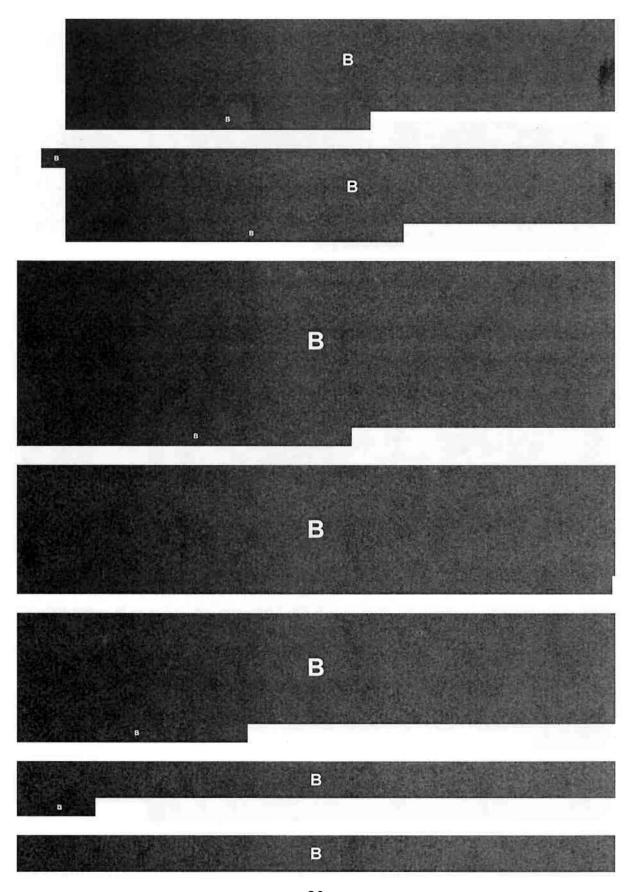


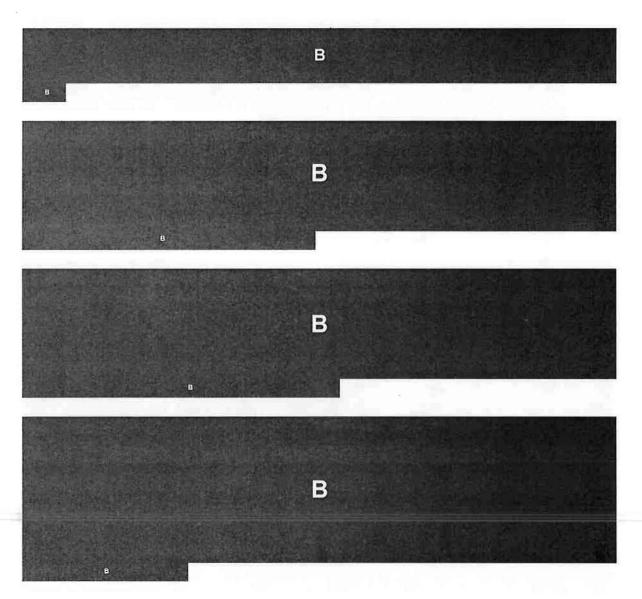
В

Por lo anterior, la propuesta-final considero es insuficiente para garantizar la prevención de los posibles efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia que pudieran derivar de la operación notificada.

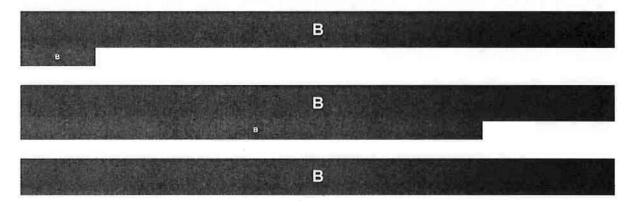






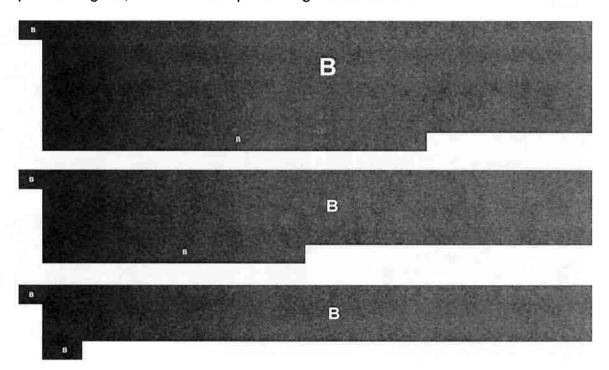


Con esto termino la parte de análisis de los condicionamientos o la propuesta de condicionamientos por parte de los agentes que le llame la "propuesta final". Sin embargo, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, Rheem presentó un escrito de complemento de información, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:



B B

Al respecto... bueno se transcriben y se compara el texto del escrito de modificación de condiciones con respecto a las supuestas precisiones y aclaraciones, las cuales se encuentran escritas en la ponencia. Al respecto, considero que el escrito en cuestión más que presentar precisiones y aclaraciones es una modificación y adición a las condiciones presentadas en la propuesta-final y, por ende, representa un segundo escrito de modificación y adición a las condiciones presentadas en la propuesta-original; esto lo señalo por los siguientes elementos:

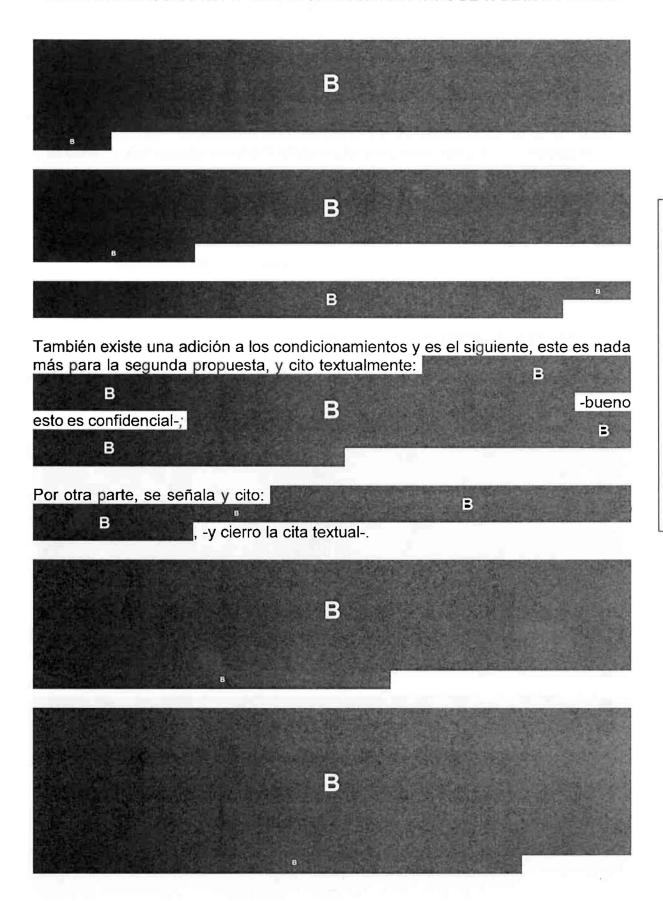


Cabe señalar que el artículo 21, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, establece que "(...) Los notificantes pueden realizar modificaciones o adiciones a sus propuestas iniciales de condiciones una sola vez y hasta antes de que se liste el asunto para sesión del Pleno (...)" -y cierro la cita textual-. Además, por acuerdo de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por presentada la modificación a la propuesta inicial de condiciones.

Por lo anterior, considero que la segunda presentación de modificaciones o adiciones a la propuesta-original contenida en el escrito de complemento de información del cuatro de mayo del dos mil catorce (sic) [dos mil dieciocho], no son admisibles en términos de la normatividad vigente.

В

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018



Y con esto termino los comentarios a esta segunda ronda de lo que los agentes señalan en modificaciones.

Sin embargo, ya nada más para concluir creo que todos los elementos que se pueden tener del expediente, así como del análisis hecho en la Ponencia, considero que la decisión o mi propuesta para el presente Pleno es objetar lisa y llanamente esta operación; incluyendo la no aceptación de los condicionamientos ofrecidos por las partes.

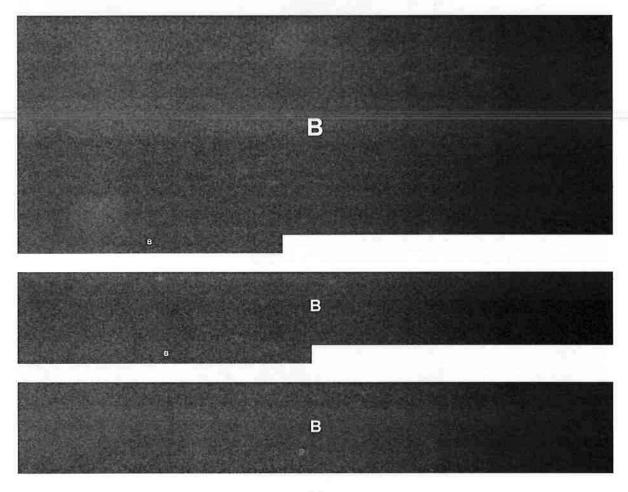
Muchas gracias. Y gracias por su tiempo.

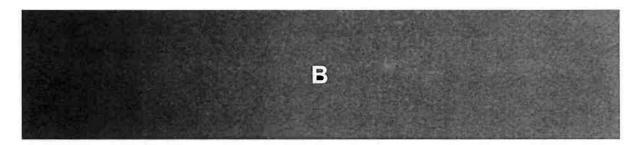
APP: Muchas gracias, Comisionado, por la exposición de su Ponencia.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias.

Nada más quería agradecer al Ponente que hizo una exposición muy completa sobre este caso, y por lo que respecta a esta ponencia los riesgos están claros y ya han sido expuestas las razones del porqué.





Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien más tiene comentarios?

Bueno, pues si no hay comentarios, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de lo que sugiere el Ponente en términos de no autorizar esta concentración?

Bueno, pues esta concentración por unanimidad de votos Secretario Técnico, no queda autorizada.

Para darle claridad a este tema, lo que los Comisionados votamos por unanimidad es que esta transacción se objeta

Gracias.

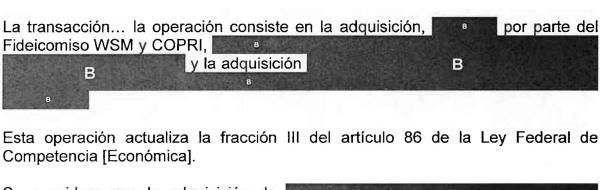
Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día...

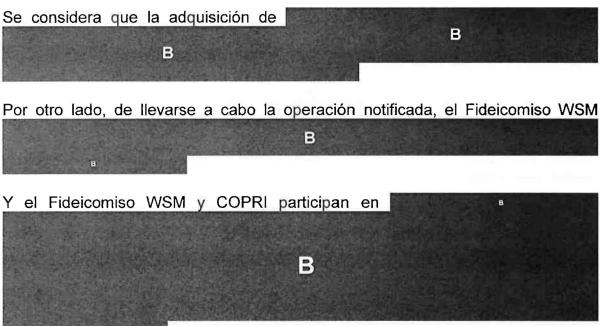
Siguiente punto es la presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, actuado como fiduciario, Inmobiliaria Copri, S.A.P.I. de C.V. y Danhos Comercial, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-039-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

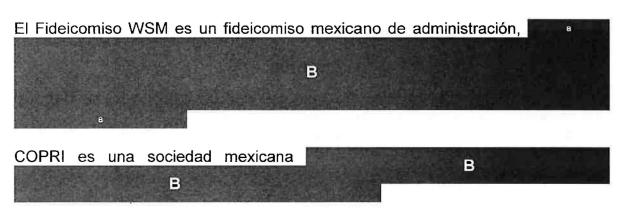
Los notificantes son CIBanco, [S.A.] Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración número CIB/2701, (que en adelante se denominara como "Fideicomiso WSM"); CIBanco, [S.A.] Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso empresarial irrevocable número CIB/2899 (en adelante "Fideicomiso Proyecto"); Inmobiliaria Copri, [S.A.P.I. de C.V.] y Danhos Comercial, [S.A. de C.V.] (denominados en adelante "COPRI" y "Danhos", respectivamente).





Por tal motivo estoy proponiendo... dado que es oferta nueva y que no hay traslapes, tampoco se está proponiendo autorizar esta transacción.

Solamente déjenme repasar un poco a lo que se dedica cada uno de estos fideicomisos, nada más para ser exhaustivos en quienes son los agentes económicos involucrados.



Danhos, por su parte, es una sociedad mexicana enfocada a

B

Y el Fideicomiso Proyecto es un fideicomiso mexicano

B

Entonces mi propuesta es autorizar esta transacción.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos queda autorizada, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y en su caso aprobación de la concentración entre Ottomotores Comercializadora, S.A. de C.V., Selmec Equipos Industriales, S.A. de C.V., Enesa Energía, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-042-2018.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, Ottomotores Comercializadora, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Ottomotores"); Selmec Equipos Industriales, S.A. de C.V. ("Selmec"); Enesa Energía, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Enesa Energía"); y Enesa, S.A. de C.V. ("Enesa"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición por parte de Generac Holdings Inc. (en lo sucesivo "Generac"), por conducto de Ottomotores, del de las acciones de Selmec y las subsidiarias de ... sus subsidiarias que son acciones propiedad de Enesa Energía y de Enesa.

Generac es una sociedad estadounidense que cotiza públicamente sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York y a nivel mundial participa en el diseño, fabricación y comercialización de equipos de generación de energía o gensets, y de motores de gas para sus propios equipos de generación de energía. En México, participa a través de sus subsidiarias que son Ottomotores y Ottomotores S.A. de C.V.

Ottomotores es una sociedad

Enesa es una sociedad mexicana dedicada a invertir en compañías del sector energético y del sector salud en México y América Latina,

Enesa Energía dedicada a invertir en compañías del sector energético,

Belmec,
quien es una sociedad mexicana que se dedica a la fabricación y venta de equipos relacionados con mecánica y electricidad.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 (sic) [de la Ley Federal de Competencia Económica.]

En su escrito los notificantes señalaron que Selmec tiene su sede en la Ciudad de México y funciona como un empaquetador de gensets de diesel y de gas, que ofrece productos adicionales relacionados con la energía, como subestaciones eléctricas y transformadores de potencia, y servicios de instalación y mantenimiento, que su oferta se centra principalmente en la industria de telecomunicaciones.

No obstante, los gensets que son un dispositivo electromecánico que sirve como fuente de electricidad alterna que convierte la energía mecánica en energía eléctrica en forma de corriente alterna, se utilizan ampliamente en toda industria, comercio e incluso a nivel hogar, por lo que existen diversos... múltiples adicio... diversos usos adicionales a los que se pueden presentar en la industria de telecomunicaciones.

Las actividades de las partes vienen mencionadas en el análisis o en la ponencia que fue presentada en el proyecto de resolución, y de ellas se advierte que Generac y Selmec coinciden en México tanto en el empaquetamiento y comercialización de gensets de diesel y de gas, como la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de gensets también de diesel y de gas).

De acuerdo con la evidencia que consta en el expediente es posible analizar la comercialización al menos, a nivel de región TLCAN, por lo cual... bueno en el proyecto vienen establecidas las razones que sustentan esta postura.

Ahora bien, en cuanto al análisis respecto al traslape de empaquetamiento y comercialización se tiene que los gensets se pueden dividir por el tipo de combustible requerido, o bien por el nivel de potencia.

En el proyecto de resolución viene establecido la participación y las modificaciones que se derivarían tras la operación, con base en ventas e índice de concentración en la región TLCAN, sin distinguir por tipo de combustible o bien de genset a diésel y genset a gas. También viene está utilizando información para hacer el análisis a nivel nacional.

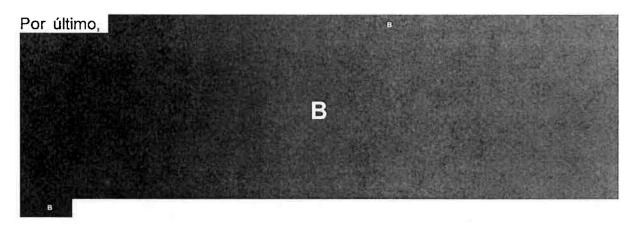
Adicionalmente, viene un análisis con relación al nivel de potencia ya que los notificantes señalaron que en otras jurisdicciones también se ha analizado la comercialización de estos elementos del objeto de la operación, tomando en consideración el rango de potencia de salida, y esta se puede dividir en voltaje bajo, voltaje medio y voltaje alto, en la misma se establece cuáles son las diferencias.

Y analizando también la participación y la modificación de los índices de concentración posteriores a la operación respecto a los rangos de potencia en todos los casos, se tiene que la operación cumple con los criterios de los índices utilizados por esta Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en la comercialización de gensets por tipo de combustible o por potencia.

En cuanto a la provisión de servicios de instalación y mantenimiento de gensets, éstos incluyen la instalación y puesta en marcha de un genset y la provisión de piezas de repuesto y servicios de mantenimiento y reparación durante la vida útil de un genset.

Los notificantes manifestaron que este tipo de servicios no requiere de una capacitación especial que puede ser prestado por técnicos especializados, terceros con conocimientos de mecánica, electricidad o incluso los encargados de mantenimiento de los clientes. Que es imposible estimar las participaciones de los diferentes agentes económicos que brindan estos servicios, pero que sus participaciones son sustancialmente menores a las que cada una de las partes tiene en la comercialización de gensets, y que sólo presta servicio de instalación y mantenimiento al Bactorio de los gensets que comercializa, mientras que lo hace al

Por lo anterior, tomando en cuenta que existe una amplia variedad de agentes económicos dedicados a esta instalación y mantenimiento, se estima que no existirían problemas en el mercado.



Por lo cual, propone a Ustedes la autorización de la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

No tienen comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que nos lo presentó la Comisionada?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre FUJIFILM Holdings Corporation y Xerox Corporation. Asunto CNT-043-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Presidenta.

El ocho de marzo pasado, FUJIFILM Holdings Corporation (en lo sucesivo "FUJIFILM") y Xerox Corporation (en lo sucesivo, usaré el mismo nombre, "Xerox Corporation"), notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de FUJIFILM de	В
acciones de Xerox que	
de su capital social, conforme a lo cual FUJIFILM detentará	В
de Xerox, así como la adquisición indirecta de	
B Control of the Con	

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

FUJIFILM es una sociedad japonesa cuyas acciones se cotizan públicamente en la Bolsa de Valores de Tokio, es tenedora de acciones de un grupo global de empresas de fotografía e imagen, de sistemas médicos, y de soluciones de documentos.

En México, participa a través de sus dos subsidiarias en México, en la comercialización de cámaras, productos de artes gráficas, sistemas médicos y sistemas de impresión para fotografía.

Xerox por su parte es una sociedad estadounidense que produce y comercializa equipos de oficina que incluyen escáneres, impresoras y sistemas multifuncionales que escanean, imprimen, copian, envían y reciben correos electrónicos y fax.

En México, participa a través de su subsidiaria Xerox Mexicana, la cual proporciona servicios de gestión de documentos, soluciones de oficina y productos de impresión.



Por ello, FUJIFILM y Xerox no coinciden en la distribución y comercialización de ningún producto en México.

Y, por consiguiente, se considera que de llevarse a cabo la operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de concurrencia y libre competencia.

La operación no cuenta con cláusula de competir.

Se propone autorizar.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

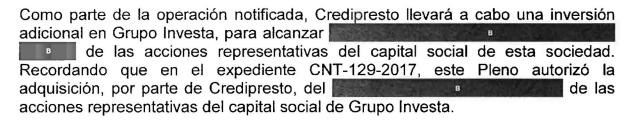
Vamos al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Investa, S.A.P.I de C.V., Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y otros. Es el asunto CNT-044-2018.

Y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Los notificantes son Investa Bank, [S.A.], Institución de Banca Múltiple; Grupo Investa, S.A.P.I de C.V.; Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión F/1602; Deutsche Mexico Holdings [S.À.R.L.] y una cosa que no puedo pronunciar que dice algo así como (sic) Süddeutsche Vermögensverwaltung GmbH.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Investa Bank, del capital social de Deutsche Bank México, la adquisición, por parte de Grupo Investa, de las acciones representativas del capital social de Deutsche Securities, y la adquisición, por parte del Fiduciario, de una acción representativa del capital de Deutsche Bank y Deutsche Securities.



Grupo Investa es una sociedad mexicana que controla Investa Bank y se dedica a la administración y participación en diversas sociedades mercantiles. Investa Bank participa en el otorgamiento de crédito.

Credipresto es una sociedad mexicana cuya actividad principal es la celebración de contratos de arrendamiento financiero y factoraje financiero y sus servicios se enfocan a créditos personales a través de descuentos de nómina.

El Fiduciario se creó para la captación de recursos de inversionistas.

Por su parte, Deutsche México es una empresa de Luxemburgo, cuyo objeto social es la tenencia y enajenación de participaciones de sociedades de distinta naturaleza. Süddeutsche es una empresa alemana, cuyo objeto social es la adquisición, administración, uso y explotación de bienes de capital.

Deutsche México y Süddeutsche son propietarias de Deutsche Bank y Deutsche Securities. Deutsche Bank es una institución de banca múltiple, cuyo objeto social es la prestación de servicios de banca y crédito. Los principales productos y servicios que a la fecha ofrece son servicios de intermediación de valores y fideicomisos a clientes institucionales. Mientras que Deutsche Securities es una sociedad mexicana enfocada en el servicio de intermediación de valores.

La operación implica la adquisición, por parte de Grupo Investa, de Deutsche Bank y Deutsche Securities. Asimismo, implica la participación y la adquisición de control, por parte de Credipresto, en Grupo Investa.

No se identifica traslape entre las partes, ya que cada uno de ellos se dedica a diferentes actividades, Grupo Investa, se dedica al otorgamiento de créditos orientado a servir al sector productivo nacional, principalmente al sector agrario. Los servicios y productos que ofrecen son créditos de habilitación o avío, de cuenta corriente, refaccionarios y prendarios. Asimismo, ofrece créditos en general a cualquier persona moral.

Credipresto es una sociedad financiera de objeto múltiple no regulada, cuyo negocio principal es el otorgamiento de créditos personales a través de descuentos de nómina en territorio nacional, y particularmente a trabajadores del Estado. Adicionalmente, ofrece servicios financieros al sector minero, principalmente créditos en general y factoraje financiero.

Deutsche Bank es una institución de banca múltiple que presta servicios de intermediación de valores y fideicomiso. Este banco, esta institución financiera no realiza actividades de crédito, tarjetas de crédito ni cuenta corriente, sino que sólo atiende a clientes institucionales, es decir, no ofrece servicios al público en general.

Deutsche Securities es una sociedad mexicana cuyos principales productos y servicios son servicios de intermediación de valores, y a la fecha, esta empresa no tiene contratos activos con clientes.

Por la falta de traslape entre todas estas instituciones, se propone autorizar esta transacción adicionalmente existe una cláusula de no competencia que se considera no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia. Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios preguntaría ¿Quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el ponente?

Queda autorizada Secretario Técnico por unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rioja Bidco Shareholdings, S.L.U. y Repsol, S.A. Asunto CNT-048-2018.

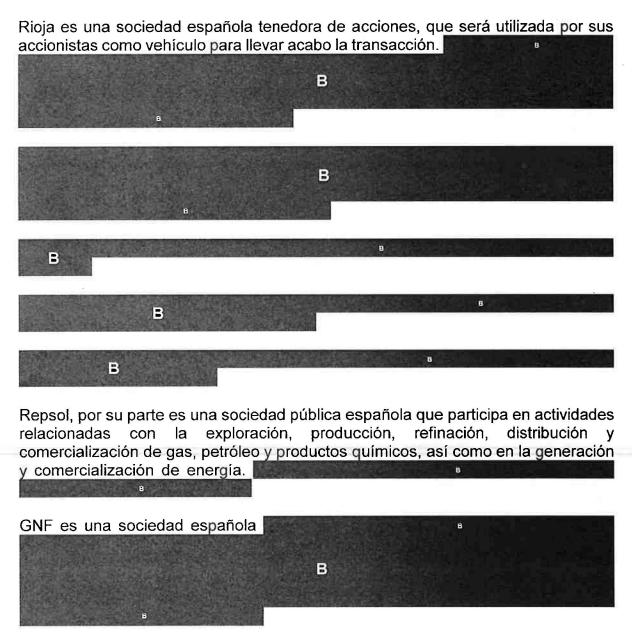
Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Presidenta.

Esta solicitud se refiere a una notificación presentada El trece de marzo pasado por parte de Rioja Bidco Shareholdings, S.L.U. en lo sucesivo "Rioja"; así como Repsol, S.A. en lo sucesivo "Repsol", implica la adquisición por parte de Rioja de acciones del capital social de Gas Natural SDG, S.A. en lo sucesivo "GNF" propiedad de Repsol.

Como resultado de la operación Rioja adquirirá participación indirecta en diversas subsidiarias mexicanas de GNF. Además,

Las partes notifican la presente operación por actualizar la fracción III del artículo 86 de la Ley de Competencia [Ley Federal de Competencia Económica].



En vista de todo lo anterior, no hay coincidencia entre actividades de los accionistas de Rioja y de GNF en territorio nacional; es... no participan en producción, distribución o comercialización de bienes o servicios iguales o similares de forma alguna.

La operación no cuenta con cláusulas de no competir y, por todo lo anteriormente dicho, se propone autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias Comisionado

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Leagold Mining Corporation, Brio Gold Inc. y Yamana Gold Inc. Asunto CNT-053-2018, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias Comisionada, Presidenta.

Bueno, en este asunto el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, Leagold Mining Corporation, en lo sucesivo "Leagold"; Brio Gold Inc., en lo sucesivo "Brio"; y Yamana Gold Inc., en lo sucesivo "Yamana", notificaron su intención de realizar una concentración que consiste en la adquisición de por parte de Leagold, de las acciones representativas del capital social de Brio. Como parte de la contraprestación Yamana, accionista mayoritario de Brio,



La operación no incluye cláusula de no competencia.

Leagold es una sociedad pública canadiense, que se dedica a la adquisición de operaciones mineras de oro y proyectos en etapas avanzadas de desarrollo en América Latina.

Brio es una sociedad pública canadiense que se dedica a la producción, desarrollo y explotación de minas en Brasil.

Yamana es una sociedad pública canadiense que se dedica a la producción y comercialización de oro a nivel mundial.

Leagold y Yamana coinciden en la extracción y comercialización de oro a nivel mundial.

El mercado de extracción y comercialización de minerales tienen una dimensión geográfica mundial, en virtud de que son bienes homogéneos que se comercializan

Eliminado: 1 Renglón, 55 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018

como "commodities" y su precio se determina a nivel mundial; además, no hay cuotas compensatorias ni tarifas arancelarias para su importación.

En dos mil diecisiete, la partic	cipación de mercado a	nivei mundiai er	na extracción y
comercialización de oro de L de Brio	eagold B	y de Yamana	a de B
В В	ACCRECATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	abo la operación	
tendrían una participación de		8	YEL
En términos de las reservas	mundiales de oro, Lea		participación de
mercado de	В	y Brio en	8
y Yamana	数是是是是一个人的人的人的人		Después de la
operación tendrían una partic	cipación de mercado de		8
В			

En todos los casos, se cumple con los parámetros establecidos por esta Comisión en el índice para considerar que la operación no tiene problemas de competencia, por tanto; mi recomendación es autorizar la concentración.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Y el último punto del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente IO-004-2012 en cumplimiento de la sentencia dictada en la revisión de amparo por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república, en sesión del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. Es el asunto IO-004-2012.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada.

APP: La... ¡perdón que te interrumpa! Nada más para aclarar que la Comisionada Hernández salió de la sala dado que está impedida para conocer de este asunto.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

El asunto como se mencionó, se trata del cumplimiento de la sentencia dictada en la revisión de amparo presentada por Ómnibus Cristóbal Colón, [S.A. de C.V.] "OCC" de aquí en adelante, Carlos Alberto Gómez Velástegui ("Carlos Gómez") y José Ignacio Hernández Pineda ("José Hernández"), en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República], relativo a la investigación por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de autotransporte de pasajeros en el estado de Chiapas. Expediente IO-004-2012.

Cabe... digamos recordar que es lo que sucedió en ese expediente.

En la resolución original se acreditó la existencia de prácticas monopólicas absolutas en términos del artículo 9 fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica, por la realización de siete acuerdos de colusión de ocho investigados, en dos rutas del mercado de autotransporte de pasajeros en el estado de Chiapas, únicamente dos acuerdos (Acuerdo Cinco y Acuerdo Ocho están relacionados con el amparo presentado por los promoventes).

El Acuerdo Cinco se refiere al establecimiento de la obligación de no comercializar o prestar sino una cantidad restringida o limitada del servicio de autotransporte, para las localidades o puntos intermedios de la ruta Tuxtla—Comitán, por medio de un acuerdo para retirar las unidades "Volkbus" pertenecientes a OCC; y el acuerdo ocho, se trata de un aumento del precio de venta del servicio de autotransporte para algunas localidades o puntos intermedios de la ruta Tuxtla—Tapachula.

La resolución sobre ese expediente fue multar a OCC, Carlos Gómez y José Hernández. En el caso de OCC y Carlos Gómez por el Acuerdo Cinco y el Acuerdo Ocho y José Hernández solamente por el Acuerdo Ocho.

El amparo, los dos principales argumentos que presentaron los promoventes en el juicio de amparo, fueron que, primero que con respecto al Acuerdo Cinco, OCC alegó que no se le podía atribuir la comisión de dicho acuerdo, pues lo realizó en contra de su voluntad y en un contexto de violencia, y sobre el Acuerdo Ocho OCC alegó que al momento de realizar el cálculo de la gravedad y de la intencionalidad la COFECE estaba duplicando la multa, siendo que eso solo es posible en caso de reincidencia conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica; hay que nada más recordar que, la ley aplicada aquí fue la Ley [Federal de Competencia Económica] de dos mil once.

En lo relativo al acuerdo cinco de la ejecutoria emitida por el Tribunal Especializado, el razonamiento del Tribunal fue de la siguiente manera:

Primero, que el principio de culpabilidad no sólo es un principio penal sustantivo, sino que es un principio constitucional y convencional, que es aplicable en el

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018

Derecho administrativo sancionador, cuya finalidad en todo caso es imponer una sanción.

Para la imposición de una pena no es suficiente que la conducta del sujeto activo sea típica y antijurídica, puesto que debe demostrarse fehacientemente la culpabilidad del sujeto activo, al constituir un elemento indispensable para la sanción penal.

Con respecto a la culpabilidad o no culpabilidad en este caso, cuando opera una situación que reduce notoriamente la autodeterminación del sujeto al momento de la acción, esto implica no culpabilidad, lo que se materializa en las causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que, a pesar de existir una conducta, no existe culpabilidad, delito ni pena en contra del autor.

Sobre este razonamiento, explica que existe una figura de inexigibilidad de otra conducta, y ésta, constituye una causa de exclusión del delito conforme a la cual, aun cuando el sujeto activo no ha perdido totalmente la libertad de optar entre conducirse por una conducta antijurídica o acatar el mandato legal, de optar por esta última, generaría el menoscabo de sus propios bienes jurídicos al encontrarse el sujeto en una situación extrema.

Adminiculando todos estos razonamientos, el Tribunal razona que los acuerdos colusorios llevan implícita la intención de voluntad del agente económico de dejar de competir con sus adversarios a través de acuerdos, por lo que, en este caso, el Tribunal Especializado consideró que no se acreditó que OCC hubiera actuado en un alto grado de autodeterminación al momento de celebrar el Acuerdo Cinco.

El Tribual Especializado consideró que es válido tomar la figura de inexigibilidad de otra conducta como una causa de exclusión, si se acredita de manera suficiente que se actualizó la causa excluyente de éste.

Con respecto del Acuerdo Ocho, el Tribunal Especializado determinó que, para calcular la multa, se duplicó ilegalmente la cantidad correspondiente al daño cuantificable generado o sobreprecio, al multiplicarlo dos veces por dos al considerar la gravedad de la infracción y la intencionalidad de realizar la práctica. La duplicación de la multa únicamente se limita a casos de reincidencia según lo establecido en el artículo 35 como ya mencioné anteriormente.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV, de Ley Federal de Competencia Económica, de dos mil once, el Tribunal Especializado considera que no se debió imponer una multa mayor al equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos de OCC, salvo que se hubiera acreditado que ésta era reincidente. Y en este sentido, el Tribunal determinó que los ingresos que se debería de utilizar para calcular la multa tienen que ser los ingresos que obtuvo... se obtuvieron en la ruta en cuestión, sin considerar el sobreprecio o los ingresos indebidos.

El dictamen de la Secretaría Técnica propone cumplir con la ejecutoria de dos maneras en general:

La primera es sobre el Acuerdo Cinco, que de las concesiones al OPR y en cumplimiento de la ejecutoria, se concluye que existen suficientes elementos para acreditar que OCC a través de Carlos Gómez procedió a la firma del Acuerdo Cinco dada la situación de violencia extrema en la que se encontraba; en este sentido, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Especializado y únicamente respecto de la firma del Acuerdo Cinco, se determina que resulta aplicable la excluyente de culpabilidad que opera en materia penal denominada inexigibilidad de otra conducta prevista en el artículo 15 fracción IX del Código Penal Federal, y esto, únicamente en lo que toca a OCC y a este Carlos Gómez.

Y con respecto al Acuerdo Ocho, la Secretaría Técnica propone calcular la multa como lo indica la resolución del Tribunal Especializado, únicamente multiplicando o aplicando el diez por ciento (10%) sobre los ingresos que la empresa obtuvo en la ruta.

De mi parte, estoy de acuerdo con las recomendaciones del dictamen y pues recomiendo dar cumplimiento a la ejecutoria en los términos que señala la Secretaría Técnica.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si, Comisionado Moguel.

MMG: Bueno, aquí es cumplimiento de una ejecutoria y desde luego no hay mucho a donde moverse, yo estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que, se debe de dejar sin efectos la resolución por cuanto hace... más bien... si, se debe dejar sin efectos la resolución dictada por esta Comisión como lo dice en el resolutivo Primero; sin embargo, yo no estoy de acuerdo con los demás resolutivos en donde se involucran a los agentes económicos que ya fueron sancionados conforme a la resolución del veinticinco de junio de dos mil quince, y estamos nuevamente estableciendo sanciones para estas personas físicas y para estas personas morales y, por tanto, me parece una contradicción en este proyecto. Yo votaría en contra, en el sentido de que se acredite la responsabilidad de los agentes económicos que no fueron materia de amparo, que se establece en el punto segundo, en el punto tercero, e inclusive en el punto tercero son puras personas físicas y no los que a los que les concedieron el amparo, también en el punto cuarto, en el resolutivo Quinto y en el resolutivo Sexto, en el resolutivo Séptimo y el Octavo por supuesto.

No estoy diciendo que, yo entiendo que son agentes económicos competidores, cuando se habla de las consideraciones de derecho se involucran a todos estos porque es requisito legal de que sean dos o más competidores para que se pueda imputar responsabilidad por una práctica monopólica absoluta, pero si en el resolutivo primero estamos diciendo que solo es para efectos de OCC y las personas físicas, me parece contradictorio que subsista la resolución de dos mil quince, y además; estemos imponiendo sanciones a esta resolución.

Gracias.

AFR: Habiendo escuchado aquí los comentarios del Comisionado Moguel, yo creo que no se podría ni se debería entender que se impone una nueva sanción bajo ninguna circunstancia, por la propia naturaleza del asunto y por los efectos de la sentencia de amparo.

Entendiendo la preocupación del Comisionado, pero también reconociendo el hecho de que la intención de responsabilidad para los demás es de cierta forma, está conectada con la responsabilidad de los quejosos en el amparo. Tal vez yo propondría... yo estoy a favor de la ponencia, y únicamente sugeriría hacer algunas precisiones para enfatizar los efectos relativos del amparo, que es únicamente para dar cumplimiento para los efectos señalados en la sentencia, señalando a los agentes que están involucrados y haciendo la aclaración que para el resto pues se trata más bien de una reiteración no tanto de un nuevo acto de autoridad donde prevalece la misma motivación original.

APP: Lo que escucho Comisionado Faya es que son temas de engrose.

AFR: En mi opinión, probablemente no sea la de mi colega, yo creo que esto se puede dejar un poquito más claro con engrose.

APP: Muy bien, pues; nadie tiene comentarios.

Si no hay...

MMG: ¡Perdón!

APP: Comisionado Moguel.

MMG: Si, el engrose implicaría quitar los resolutivos, y yo no estoy proponiendo una reiteración, porque una reiteración implica, modificar el resolutivo Primero en el sentido de dejar sin efectos para todos la resolución.

APP: Pero...

MMG: De dos mil quince.

APP: El Comisionado dijo una cosa distinta, o sea; una propuesta es la del Comisionado Ponente con engroses mencionados por el Comisionado Faya, y otra propuesta es la suya, que es quitar los resolutivos.

MMG: Ha, Ok ok, o sea la reitera...

APP: O sea, si son temas distintos.

MMG: No, pero es que la reiteración a lo mejor no capté lo que o no entendí lo que el Comisionado Faya dijo, pero para mí reiterar, como se ha hecho en otras ocasiones, implica dejar sin efectos toda la resolución para todos, y se reitera, o para uno que es para quien se le concedió el amparo y hay partes que quedan intocadas en la sentencia de amparo, y eso se reitera.

En este caso, el resolutivo Primero a mí me parece que es muy claro y dice se deja sin efectos la resolución para OCC, eso quiere decir que, solo la resolución se dejó sin efectos para él, eso yo entiendo que implica que para todos los demás agentes económicos la resolución es la de dos mil quince.

Cuando aquí estamos diciendo, se impone una sanción a los agentes económicos que no fueron a los que ya se les sancionó como... conforme a dos mil quince y que aquí en el resolutivo se les vuelve a decir que se les sanciona, me parece que hay una inconsistencia y vamos más allá del cumplimiento de la ejecutoria, eso es... entonces por eso, me confundí con la reiteración, pero yo definitivamente no estoy de acuerdo con esos resolutivos.

Gracias.

APP: Bueno, pues entonces para mí hay dos posiciones una la del Comisionado Ponente y con algunos engroses del Comisionado Faya, para dejar aún más claros los efectos del amparo, y el otro que menciona el Comisionado Moguel, en términos de eliminar todos los resolutivos salvo el Primero.

Voy a preguntar ¿Quién está a favor de la ponencia para este asunto?, es decir; dar el cumplimiento conforme la ponencia ha presentado su proyecto.

Con todos los votos a favor, nada más que el Comisionado Moguel quiere hacer una aclaración.

Comisionado.

MMG: Si, gracias, mi punto no es el de solo el resolutivo Primero, mi punto es que se está volviendo a imponer la sanción a agentes económicos que no fueron beneficiados del amparo, y entonces coexistirían dos resoluciones la del dos mil quince y esta, en donde se está estableciendo resolutivos, aunque sean idénticos... diferentes.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2018

Gracias.

APP: Muy bien, pero ¿con respecto al voto Comisionado?

MMG: Desde luego no hay mucho para donde hacer cuando hay que cumplir con una ejecutoria, y en todo lo demás como lo presentó el Comisionado estoy de acuerdo en los términos en que está proponiendo dar cumplimento... en las consideraciones para dar cumplimento.

APP: Entonces, nada más para aclarar confirmo, a favor del cumplimiento en general de la sentencia y firmaría... nada más aclararía que está en contra de uno de los resolutivos, efectivamente, así quedan los votos, y los demás Comisionados, Martínez Chombo, Navarro, Palacios; Faya y obviamente el Comisionado Contreras, a como el Ponente presentó, Mendoza ¡perdón! Comisionado Mendoza Contreras, el Comisionado, es que está sentado en la silla de Contreras, es Mendoza Contreras.

A favor, como presentó la ponencia el Comisionado.

Bueno, con esto hemos dado por terminada la sesión de hoy.

¿Alguien tiene más comentarios?

No hay más comentarios, doy por terminada la sesión.

A todos muy buenas tardes.

Muchas gracias.